

Kern Union HSD

Reglamento administrativo

Suspensión y expulsión/debido proceso

AR 5144.1
Estudiantes

Definiciones

La “suspensión” se refiere al acto de retirar a un estudiante de su instrucción escolar en curso con el propósito de que se hagan ajustes. Sin embargo, una suspensión no significa ninguno de lo siguiente: (Código de Educación 48925)

1. Reasignación a otro programa educativo o clase en la misma escuela donde el estudiante recibirá instrucción continua por la duración del día prescrito por el consejo directivo para estudiantes del mismo nivel de grado
2. Recomendación a un empleado certificado o clasificado designado por el director para asesorar a los estudiantes
3. Retirar de la clase, pero sin reasignación a otra clase o programa, por el resto del período de clase sin enviar al estudiante al director o su designado según lo dispuesto en el Código de Educación 48910, siempre y cuando la remoción de una de una clase en particular no ocurra más de una vez cada cinco días escolares.

Expulsión significa retirar a un estudiante inmediatamente de la supervisión y control y/o de la supervisión general del personal escolar. (Código de Educación 48925)

Aviso de regulaciones

Al comienzo de cada año escolar, el director de cada escuela se asegurará de que todos los estudiantes y padres/tutores sean notificados por escrito de todas las reglas escolares relacionadas con la disciplina, incluyendo la suspensión y expulsión. (Código de Educación 35291, 48900.1, 48980)

Motivos de suspensión y expulsión: nivel de grados K-12

A los responsables administradores del *Kern High School District* y a los miembros del equipo de liderazgo de *PBIS* del plantel escolar, se les recuerda que se refieran a la matriz de comportamiento del *Kern High School District* al evaluar el comportamiento del estudiante, considerar las opciones disponibles para responder a ese comportamiento, incluyendo el alcance aplicable de intervención y opciones disciplinarias. Actos por los cuales un estudiante, incluyendo un estudiante con discapacidades, puede ser suspendido o expulsado, serán solo los que se especifican a continuación y en las secciones "Motivos adicionales para suspensión y expulsión: nivel de grados 4-12" y "Motivos adicionales para suspensión y expulsión: nivel de grados 9-12" a continuación:

1. Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona; intencionalmente usó fuerza o violencia sobre otra persona, excepto en defensa propia; o cometió como ayudante o cómplice, según lo juzgue un tribunal de menores, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales serias o graves (Código de Educación 48900 (a) y (t))
2. Poseyó, vendió o de otra manera suministró cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido un permiso por escrito para poseer el arma de un empleado escolar certificado, con el consentimiento del director o el designado (Código de Educación 48900 (b))
3. Poseyó, usó, vendió, proporcionó, de forma ilegal, (o estuvo bajo la influencia) de cualquier sustancia regulada como se define en el Código de Salud y Seguridad 11053-11059, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo (Código de educación 48900 (c))
4. Ofreció, arregló, o negoció la venta de cualquier sustancia ilegal regulada como definido en el Código de Salud y Seguridad 11053-11059, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o proporcionó a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y representó lo mismo que dicha sustancia regulada, bebida alcohólica o intoxicante (Código de Educación 48900 (d))
5. Cometió o intentó cometer robo o extorsión (Código de Educación 48900 (e))
6. Causó o intentó causar daño a la propiedad escolar o propiedad privada (Código de Educación 48900 (f))
7. Robó o intentó robar propiedad de la escuela o propiedad privada (Código de Educación 48900 (g))
8. Poseyó o usó tabaco o productos que contienen tabaco o nicotina, incluyendo, pero no se limita a, cigarros, cigarrillos, cigarros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco en polvo, paquetes para masticar y betel, excepto que esta restricción no prohibirá que un estudiante use o posea productos recetados (Código de Educación 48900 (h))
9. Cometió un acto obsceno o se involucró en blasfemias o vulgaridades habituales (Código de Educación 48900 (i))
10. Poseyó, ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de cualquier parafernalia de drogas, como se define en el Código de Salud y Seguridad 11014.5 (Código de Educación 48900 (j))
11. Recibió con conocimiento propiedad escolar o privada robada (Código de Educación 48900 (l))
12. Poseyó un arma de fuego de imitación (Código de Educación 48900 (m)).

Un *arma de fuego de imitación* se refiere a una réplica de un arma que es sustancialmente similar en cuanto a sus propiedades físicas, a un arma de fuego existente

como para llevar a una persona razonable/promedio a concluir que la réplica es un arma de fuego. (Código de Educación 48900 (m))

13. Cometió o intentó cometer un abuso sexual como se define en el Código Penal 261, 266c, 286, 287, 288, 289, o antiguamente 288a, cometió una agresión sexual como se define en el Código Penal 243.4 (Código de Educación 48900 (n))

14. Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es un testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de evitar que el estudiante sea testigo y/o tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo (Código de Educación 48900 (o))

15. Ofreció, arregló para vender, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento recetado conocido como *Soma* (Código de Educación 48900 (p))

16. Participó, o intentó participar, en novatadas (Código de Educación 48900 (q))

Novatadas significa un método de iniciación o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, ya sea que la organización o el cuerpo estudiantil estén oficialmente reconocidos por una institución educativa, que probablemente cause lesiones corporales graves o degradación o deshonra personal que resulte en daño físico o mental a un estudiante anterior, actual o futuro. Las novatadas no incluyen eventos deportivos o eventos autorizados por la escuela. (Código de Educación 48900 (q))

17. Participar en un acto de intimidación (Código de Educación 48900 (r))

La *intimidación* o “*bullying*” se refiere a cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluyendo las comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, dirigido a uno o más estudiantes que se puede predecir razonablemente que tendrá el efecto de poner a un estudiante(s) razonable en temor a lastimarse a sí mismo o a la propiedad; causar que el estudiante experimente un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental; o hacer que el estudiante experimente interferencias sustanciales con el rendimiento académico o la capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela. (Código de Educación 48900 (r))

La *intimidación* o “*bullying*” incluye cualquier acto de acoso sexual, acoso o violencia de odio, amenaza o intimidación, como se define en el Código de Educación 48900.2, 48900.3 o 48900.4 y más abajo en la sección "Motivos adicionales para una suspensión y expulsión: nivel de grados 4-12 ", que tenga cualquiera de los efectos descritos anteriormente en un estudiante razonable.

La *intimidación* o “*bullying*” también incluye un acto de acoso sexual cibernético por parte de un estudiante a través de la difusión de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual que muestre una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor identificable, cuando dicha divulgación es a otro estudiante o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico y tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá uno o más de los efectos de la intimidación descritos anteriormente. El acoso sexual cibernético no incluye una representación o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico o que involucre eventos deportivos o actividades autorizadas por la escuela.

Acto electrónico significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del plantel escolar por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, computadora o buscapersonas, de una comunicación que incluye, pero no se limita a: (Código de Educación 48900 (r))

- a. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen
- b. Una publicación en una página web de internet de una red social, que incluye, entre otros, la publicación o la creación de una página o la creación de una suplantación creíble o un perfil falso con el propósito de causarle a un estudiante razonable cualquiera de los efectos de la intimidación descritos anteriormente.

Un estudiante razonable se refiere a un estudiante, que incluye, entre otros, un estudiante que ha sido identificado como un estudiante con una discapacidad, que ejerce un cuidado, destreza y juicio promedio en la conducta para una persona de la edad del estudiante o para una persona de la edad y la discapacidad del estudiante. (Código de Educación 48900 (r))

“Burn Page” en inglés, se refiere a un sitio web de internet creado con el propósito de causarle a un estudiante razonable, cualquiera de los efectos del acoso descrito anteriormente. (Código de Educación 48900(r))

Suplantación creíble significa hacerse pasar por un estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidar y de tal manera que el estudiante crea razonablemente, o haya creído razonablemente, que el estudiante era o es el estudiante que fue suplantado (Código de Educación 48900(r))

Perfil falso significa un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que utiliza la imagen o los atributos de un estudiante real que no sea el estudiante que creó el perfil falso. (Código de Educación 48900(r))

Un acto electrónico no se considera conducta generalizada únicamente por el hecho de que haya sido transmitido al Internet o esté actualmente publicado en el Internet. (Código de Educación 48900(r))

18. Ayudó o instigó a infligir o intentar infligir daño físico a otra persona, como se define en el Código Penal 31 (Código de Educación 48900 (t))

19. Hizo amenazas terroristas contra funcionarios escolares y/o propiedad de la escuela (Código de Educación 48900.7)

Una amenaza terrorista incluye cualquier declaración escrita u oral de una persona que intencionalmente amenaza con cometer un crimen que resultará en la muerte o lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad cuando sea más de \$1,000, con la intención específica de que la declaración se tome como una amenaza, incluso si no hay intención de llevar a cabo el crimen. (Código de Educación 48900.7)

Motivos adicionales para una suspensión y expulsión: nivel de grados 4-12

Un estudiante en los niveles de grados 4-12 estará sujeto a suspensión o recomendación para expulsión cuando se determine que el estudiante:

1. Cometió acoso sexual como se define en el Código de Educación 212.5 (Código de Educación 48900.2)

El *acoso sexual* se refiere a una conducta que, cuando se considera desde la perspectiva de una persona razonable del mismo género que la víctima, es lo suficientemente severa o generalizada a tener un impacto negativo sobre el desempeño académico de la víctima o para crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo. (Código de Educación 212.5, 48900.2)

2. Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio como se define en el Código de Educación 233 (Código de Educación 48900.3)

La violencia por motivos de odio significa cualquier acto punible bajo el Código Penal 422.6, 422.7 o 422.75. Dichos actos incluyen herir o intimidar a una víctima, interferir con la ejecución de los derechos civiles de la víctima o dañar la propiedad de la víctima debido a su raza, etnia, religión, nacionalidad, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género u orientación sexual; una percepción de la presencia de cualquiera de esas características en la víctima; o la asociación de la víctima con una persona o grupo con una o más de esas características reales o percibidas. (Código de Educación 233; Código Penal 422.55)

3. Participar intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación contra el personal del distrito o los estudiantes que sea lo suficientemente severo o generalizado como para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo de clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos del personal de la escuela o los estudiantes al crear un entorno educativo intimidante u hostil. (Código de Educación 48900.4)

Motivos adicionales de suspensión y expulsión: nivel de grados 9-12

Cualquier estudiante en los niveles de grados 9-12 puede ser suspendido, pero no expulsado, por interrumpir las actividades escolares o desafiar intencionalmente la autoridad válida de los supervisores, maestros, administradores, otros funcionarios escolares u otro personal escolar involucrado en el desempeño de sus deberes. (Código de Educación 48900(k))

Suspensión de un estudiante, fuera de clase, por un maestro

Un maestro puede suspender a un estudiante de la clase por el resto del día y el día siguiente por cualquiera de los actos especificados en el Código de educación 48900 y enumerados como Artículos #1-19 bajo los "Motivos para suspensión y expulsión: niveles de grados K-12", mencionado anteriormente, o por interrupción o desafío deliberado en cualquier nivel de

grado, incluyendo los niveles de grados K-8. (Código de Educación 48910)

Al suspender a un estudiante de la clase, el maestro informará inmediatamente esta acción al director o su designado y enviará al estudiante al director o designado para la acción apropiada. Si esa acción requiere de la presencia continua del estudiante en la escuela, el estudiante deberá ser supervisado adecuadamente durante los períodos de clase de los cuales el estudiante ha sido suspendido (Código de Educación 48910)

Tan pronto como sea posible después de que el maestro decida suspender al estudiante, el maestro deberá pedir al padre/tutor del estudiante que asista a una conferencia de padres y maestros sobre la suspensión. Un consejero académico o psicólogo puede asistir a la conferencia si es posible, y un administrador de la escuela asistirá si el padre/tutor o el maestro así lo solicita (Código de Educación 48910).

Un estudiante que ha sido suspendido de la clase no podrá regresar a la clase durante el plazo en que está suspendido sin la aprobación del maestro de la clase y el director o el designado. (Código de Educación 48910)

Un estudiante que ha sido suspendido de una clase no será colocado en otra clase regular durante el período en el que fue suspendido. Sin embargo, un estudiante asignado a más de una clase por día puede continuar asistiendo a otras clases regulares, excepto las que se llevan a cabo al mismo tiempo que la clase de la cual el estudiante fue suspendido. (Código de Educación 48910)

Un maestro también puede remitir a un estudiante, por cualquiera de los actos especificados anteriormente en el Código de Educación 48900, al director o persona designada para considerar una suspensión de la escuela. (Código de Educación 48910)

El maestro de una clase (de la cual un estudiante ha sido suspendido) puede requerir que el estudiante complete cualquier tarea y examen que no haya realizado durante el plazo en que fue retirado de la clase (Código de Educación 48913).

Suspensión por el superintendente, director o persona designada por el director

Para implementar procedimientos disciplinarios en un plantel escolar, el director puede, por escrito, designar como designado por el director a otro administrador o, si el director es el único administrador en el plantel escolar, un empleado certificado. Según sea necesario, el director también puede, por escrito, designar a otro administrador o empleado certificado como designado secundario para ayudar con los procedimientos disciplinarios cuando el director y el designado principal del director estén ausentes del plantel escolar.

El superintendente, director o su designado suspenderá inmediatamente a cualquier estudiante que se encuentre en la escuela o en una actividad escolar fuera de la escuela que haya cometido cualquiera de los actos enumerados en la política del consejo directivo bajo: "Autoridad para expulsar", por lo que se requiere una recomendación de expulsión. (Código de Educación 48915 (c))

El superintendente, director o designado puede imponer una suspensión por la primera ofensa si se determina que el estudiante violó cualquiera de los Artículos #1-5 enumerados bajo

"Motivos de suspensión y expulsión: Nivel de grados K- 12", mencionado anteriormente, o si la presencia del estudiante causa un peligro para las personas. (Código de Educación 48900.5)

Para todas las demás ofensas, un estudiante puede ser suspendido solo cuando el superintendente o el director haya determinado que otros medios de corrección no lograron una conducta adecuada. (Código de Educación 48900.5)

Cuando se implementan otros medios de corrección antes de imponer una suspensión a un estudiante, incluyendo suspensión supervisada, el superintendente, director o su designado documentará los otros medios de corrección utilizados y conservará la documentación en el expediente del estudiante. (Código de Educación 48900.5)

Duración de la suspensión

El superintendente, director o su designado puede suspender a un estudiante de la escuela por no más de cinco días escolares consecutivos. (Código de Educación 48911)

Un estudiante puede ser suspendido de la escuela por no más de 20 días escolares en cualquier año escolar. Sin embargo, si un estudiante se inscribe o es transferido a otra escuela regular, una escuela o clase de oportunidad, o escuela de continuación con el propósito de ajuste, el estudiante puede ser suspendido por no más de 30 días escolares en un año escolar. El distrito puede contar las suspensiones que ocurren mientras un estudiante está inscrito en otro distrito escolar para el número máximo de días por los cuales el estudiante puede ser suspendido en cualquier año escolar. (Código de Educación 48903, 48911, 48912)

Estas restricciones sobre el número de días de suspensión no se aplicarán cuando la suspensión se extienda mientras se espera la expulsión (Código de Educación 48911).

Procedimientos del debido proceso para realizarse una suspensión

Las suspensiones se impondrán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. Conferencia informal: la suspensión será precedida por una conferencia informal conducida por el superintendente, director o persona designada con el estudiante y, siempre que sea posible, el maestro, supervisor o empleado de la escuela que refirió al estudiante al director. En la conferencia, se le informará al estudiante del motivo de la acción disciplinaria, incluyendo los otros medios de corrección que se intentaron antes de la suspensión, según lo exige el Código de Educación 48900.5, y la evidencia en contra del estudiante, y se le dará la oportunidad para presentar la versión y la evidencia en defensa del estudiante (Código de Educación 48911).

Esta conferencia puede omitirse si el superintendente, director o su designado determina que existe una situación de emergencia que involucra un peligro claro y presente para las vidas, la seguridad o la salud de los estudiantes o el personal escolar. Si un estudiante es suspendido sin esta conferencia, el estudiante y el padre/tutor, o si el estudiante es un joven en un hogar de crianza temporal, los derechos del estudiante en un hogar de crianza temporal, el abogado, el trabajador social, o si el estudiantes es nativo de norteamérica, el trabajador social del estudiante nativo de norteamérica, y si aplica, el trabajador social del

condado serán notificados del derecho del estudiante a regresar a la escuela para el propósito de la conferencia y la conferencia se llevará a cabo dentro de dos días escolares, a menos que el estudiante renuncie al derecho o no puede asistir físicamente por cualquier motivo. En tal caso, la conferencia se llevará a cabo tan pronto como el estudiante pueda regresar físicamente a la escuela para la conferencia. (Código de Educación 48911).

2. Acciones administrativas: todas las solicitudes de suspensión de estudiantes deben ser procesadas por el director o su designado. Un empleado de la escuela deberá reportar la suspensión, incluyendo el nombre del estudiante y la causa de la suspensión, al superintendente o su designado (Código de Educación 48911).

3. Aviso a los padres/tutores: en el momento de la suspensión, un empleado de la escuela hará un esfuerzo razonable para comunicarse con los padres/tutores, o si el estudiante es un joven en un hogar de crianza temporal, los derechos del estudiante en un hogar de crianza temporal, el abogado, el trabajador social, o si el estudiantes es nativo de norteamérica, el trabajador social del estudiante nativo de norteamérica, y si aplica, el trabajador social del condado, en persona, por correo electrónico o por teléfono. Siempre que se suspenda a un estudiante, el padre/tutor , o si aplica, el titular de los derechos educativos de los estudiantes en hogares de crianza temporal, el abogado y el trabajador social, o el trabajador social de un joven nativo norteamericano, y si aplica, el trabajador social del condado, también será notificado por escrito de la suspensión (Código de Educación 48911).

Este aviso deberá indicar la ofensa específica cometida por el estudiante. (Código de Educación 48900.8)

4. Además, el aviso pudiera indicar la fecha y hora en que el estudiante puede regresar a la escuela.

5. Conferencia de padre/tutor: siempre que se suspenda a un estudiante, los funcionarios de la escuela pueden llevar a cabo una reunión con el padre/tutor para discutir la causa y la duración de la suspensión, la política escolar involucrada y cualquier otro asunto pertinente. (Código de Educación 48914)

Si los funcionarios de la escuela solicitan reunirse con el padre/tutor, el titular de los derechos educativos del estudiante en un hogar de crianza temporal, el abogado y el trabajador social, o el trabajador social de un joven nativo norteamericano, el aviso puede indicar que la ley requiere que estos individuos respondan a solicitudes sin demora. Sin embargo, al estudiante no se le puede imponer sanciones por el hecho de que el padre/tutor, el titular de los derechos educativos de un estudiante en un hogar de crianza temporal, abogado o trabajador social, o el trabajador social de un nativo de norteamérica y si aplica, el trabajador social del condado, a que asista a dicha conferencia. No se le puede negar la reincorporación al estudiante únicamente porque dichas personas no asistieron a la conferencia.(Código de Educación 48911)

6. Extensión de la suspensión: si el consejo directivo está considerando la expulsión de un estudiante que fue suspendido de cualquier escuela o la suspensión de un estudiante por el resto del semestre de la escuela de continuación, el superintendente o su designado

puede, por escrito, extender la suspensión hasta el momento en que el consejo directivo haya tomado una decisión, siempre que se sigan los siguientes requisitos: (Código de Educación 48911)

- a. La extensión del período original de suspensión está precedida por un aviso de dicha extensión para realizar una conferencia sobre la extensión, dando al estudiante la oportunidad de ser escuchado. Esta conferencia puede realizarse junto con una reunión solicitada por el estudiante o el padre/tutor para desafiar la suspensión original.
- b. El superintendente o su designado determina, después de una reunión en la que se invitó a participar al estudiante y al padre/tutor del estudiante, que la presencia del estudiante en la escuela o en una escuela alternativa pondría en peligro a las personas o la propiedad o amenazaría con interrumpir el proceso de instrucción.
- c. Si el estudiante involucrado es un joven de crianza temporal o nativo de norteamérica, el superintendente o su designado notificará al enlace del distrito sobre la necesidad de invitar al titular de los derechos del estudiante, el abogado y el trabajador social del condado o de la tribu del estudiante nativo de norteamérica, a asistir a la reunión. (Código de Educación 48853.5, 48911, 48918.1)
- d. Si el estudiante involucrado es un niño o joven sin hogar, el superintendente o su designado notificará al enlace de estudiantes sin hogar del distrito. (Código de Educación 48918.1)
- e. En lugar o además de suspender a un estudiante, el superintendente, director o su designado puede proporcionar servicios o requerir que el estudiante participe en un programa disciplinario alternativo diseñado para corregir el comportamiento y mantener al estudiante en la escuela.

Suspensión por parte del consejo directivo

El consejo directivo puede suspender a un estudiante por cualquiera de los actos enumerados en "Motivos de suspensión y expulsión: grados K-12", "Motivos adicionales para la suspensión y expulsión: grados 4-12" y "Motivos adicionales para suspensión y expulsión: Niveles de grados 9-12 "por encima y dentro de los límites especificados en" Suspensión por el superintendente, director o designado ", mencionado anteriormente. (Código de Educación 48912)

El consejo directivo puede suspender a un estudiante inscrito en una escuela o clase de continuación por un período no mayor que el resto del semestre. La suspensión deberá cumplir con los requisitos del Código de Educación 48915. (Código de Educación 48912.5)

Cuando el consejo directivo considera realizar una suspensión, acción disciplinaria o cualquier otra acción (excepto la expulsión) contra cualquier estudiante, deberá llevar a cabo una sesión cerrada si una audiencia pública se conduce a la divulgación de información que violaría el derecho de un estudiante a la privacidad según el Código de Educación 49073-49079. (Código de Educación 35146, 48912)

El consejo directivo proporcionará al estudiante y al padre/tutor una notificación, por escrito, de la sesión cerrada por correo registrado, certificado o servicio personal. Al recibir este aviso, el estudiante o padre/tutor puede solicitar una reunión pública, y esta solicitud se concederá si se hace por escrito dentro de las 48 horas posteriores a la recepción del aviso del consejo directivo. Sin embargo, cualquier discusión que entre en conflicto con el derecho a la privacidad de cualquier otro estudiante se llevará a cabo en sesión cerrada. (Código de Educación 35146, 48912)

Suspensión en el plantel escolar

Un estudiante, cuyo trámite no se ha iniciado para tomar acción en la expulsión y que no representa un peligro o amenaza inminente para la escuela, pudiera ser asignado, junto con otros estudiantes, a una suspensión en el plantel escolar en un salón de clases separado, edificio o plantel escolar durante todo el período de suspensión y bajo la supervisión de un empleado escolar. Se aplicarán las siguientes condiciones: (Código de Educación 48911.1)

1. El salón de clases designado como salón de suspensión en el plantel escolar deberá contar con personal de acuerdo con la ley.
2. El estudiante deberá tener acceso a los servicios de consejería apropiados.
3. El salón de clases designado como salón de suspensión en el plantel escolar promoverá la finalización del trabajo escolar y los exámenes faltantes por el estudiante durante la suspensión.
4. El estudiante será responsable de comunicarse con el(los) maestro(s) del estudiante para recibir las asignaciones que se completarán en el salón designado para la suspensión supervisada. El(los) maestro(s) proporcionarán todas las asignaciones y exámenes que el estudiante perderá mientras esté suspendido. Si no se asigna dicho trabajo, la persona que supervisa el salón de suspensión asignará el trabajo escolar.

En el momento en que se asigna a un estudiante a un salón de clases de suspensión en el plantel escolar, el director o la persona designada deberá notificar al padre/tutor (o si el estudiante es un joven en un hogar de crianza temporal, el titular de los derechos educativos del estudiante en un hogar de crianza temporal, el abogado, el trabajador social, o si el estudiante es nativo de norteamérica, el trabajador social del estudiante nativo de norteamérica, y si aplica, el trabajador social del condado) en persona, por correo electrónico o por teléfono. Cuando la asignación es por más de un período de clase, esta notificación puede hacerse por escrito. (Código de Educación 48911.1)

Autoridad del superintendente o director para recomendar la expulsión

A menos que el superintendente o el director determine que la expulsión no debe recomendarse bajo las circunstancias o que un medio alternativo de corrección abordaría la conducta, el superintendente o director recomendará la expulsión de un estudiante por cualquier motivo de los siguientes actos: (Código de Educación 48915)

1. Causar lesiones físicas graves a otra persona, excepto en defensa propia

2. Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso sin uso razonable para el estudiante
3. Posesión ilegal de cualquier sustancia regulada como se enumera en el Código de Salud y Seguridad 11053-11059, excepto por
 - (a) La primera infracción por posesión de no más de una onza de marijuana, que no sea cannabis concentrado, o
 - (b) La posesión por parte del estudiante de medicamentos de venta libre u otro medicamento recetado por un médico
 - (c) Medicamentos recetados para el estudiante por el médico
4. Robo o extorsión
5. Asalto o agresión, como se define en el Código Penal 240 y 242, a cualquier empleado de la escuela

Para determinar si se debe recomendar la expulsión de un estudiante, el superintendente, director o su designado actuará lo más rápido posible para asegurar que el estudiante no pierda tiempo de instrucción. (Código de Educación 48915)

El derecho del estudiante a una audiencia de expulsión

Cualquier estudiante recomendado para expulsión tendrá derecho a una audiencia para determinar si el estudiante debe ser expulsado. La audiencia se llevará a cabo dentro de los 30 días escolares después de que el superintendente, el director o la persona designada determine que el estudiante ha cometido los actos que forman la base de la recomendación de expulsión. (Código de Educación 48918 (a))

El estudiante tiene derecho a al menos un aplazamiento de una audiencia de expulsión por un período de no más de 30 días calendarios. La solicitud de aplazamiento se hará por escrito. Cualquier aplazamiento posterior puede concederse a discreción del consejo directivo. (Código de Educación 48918 (a))

Si el consejo directivo considera que no es práctico, durante el año escolar regular, cumplir con estos requisitos de tiempo para llevar a cabo una audiencia de expulsión, el superintendente o su designado puede, por una buena causa, extender el período de tiempo por cinco días de escuela adicionales. Las razones de la extensión se incluirán como parte del expediente cuando se lleve a cabo la audiencia de expulsión. (Código de Educación 48918 (a))

Si el consejo directivo considera que no es práctico cumplir con los requisitos de tiempo de la audiencia de expulsión debido a un receso de verano de las reuniones del consejo directivo de más de dos semanas, los días durante el receso no se contarán como días escolares. Los días no contados durante el receso no pueden exceder los 20 días calendarios, como se define en el Código de Educación 48925. A menos que el estudiante solicite por escrito que

se posponga la audiencia de expulsión, la audiencia se llevará a cabo no más tarde de 20 días escolares antes del primer día del próximo año escolar. (Código de Educación 48918 (a))

Una vez que comience la audiencia, todos los asuntos serán tratados con diligencia razonable y concluidos sin demoras innecesarias. (Código de Educación 48918 (a))

Expulsión estipulada

Después de una determinación de que un estudiante ha cometido una ofensa en la que el estudiante puede ser expulsado, el superintendente, director o designado ofrecerá al estudiante, padre/tutor del estudiante, o, cuando aplique, a otra persona designada a tomar decisiones en los derechos educativos del estudiante, la opción de renunciar a una audiencia y estipular la expulsión o una suspensión de la expulsión bajo ciertas condiciones. Esto se ofrecerá sólo después de una notificación por escrito de la audiencia de expulsión de conformidad con el Código de Educación 48918.

El acuerdo estipulado será por escrito y estará firmado por el estudiante, el padre/tutor del estudiante o, cuando aplique, el titular de los derechos educativos y encargado de la toma de decisiones del estudiante. El acuerdo estipulado incluirá un aviso de todos los derechos a los que el estudiante está renunciando, incluso la renuncia al derecho a tener una audiencia completa, a apelar la expulsión ante el consejo directivo de Educación del condado y a consultar a un asesor legal.

Una expulsión estipulada acordada por el estudiante, el padre/tutor del estudiante o, cuando aplique, el titular de los derechos educativos y encargado de la toma de decisiones del estudiante será efectiva una vez que el consejo directivo lo apruebe.

Derechos del testigo denunciante

Una audiencia de expulsión que involucre alegaciones de asalto o agresión sexual puede posponerse por un día escolar para adaptarse a las necesidades físicas, mentales o emocionales especiales de un estudiante que es el testigo denunciante (Código de Educación 48918.5).

Siempre que el superintendente o su designado recomiende una audiencia de expulsión que aborde las acusaciones de abuso o agresión sexual, el superintendente o su designado le dará al testigo denunciante una copia de la política y regulación de suspensión y expulsión del distrito y le informará al testigo del derecho a: (Código de Educación 48918.5).

1. Recibir cinco días de aviso anterior al testimonio programado en la audiencia
2. Tener hasta dos personas adultas de apoyo presentes en la audiencia en el momento en el que testifica el testigo
3. Tener una audiencia cerrada durante el tiempo en el que testifica el testigo

Siempre que se haga una acusación de abuso o agresión sexual, el superintendente o su designado deberá advertir inmediatamente a los testigos denunciantes y a los estudiantes acusados que se abstengan de comunicarse personalmente o por teléfono durante el tiempo

en que el proceso de expulsión esté pendiente. (Código de Educación 48918.5)

Notificación por escrito de la audiencia de expulsión

La notificación por escrito de la audiencia de expulsión se enviará al estudiante y al padre/tutor del estudiante al menos 10 días calendarios antes de la fecha de la audiencia. El aviso deberá incluir: (Código de Educación 48900.8, 48918 (b))

1. La fecha y el lugar de la audiencia;
2. Una declaración de los hechos, cargos y ofensas específicas en los que se basa la expulsión propuesta;
3. Una copia de las reglas disciplinarias del distrito, el cual se relacionan con la violación alegada;
4. Notificación de la obligación del estudiante o del padre/tutor, conforme con el Código de Educación 48915.1, de proporcionar información sobre el estado del estudiante en el distrito a cualquier otro distrito en el que el estudiante busque inscribirse;

Esta obligación se aplica cuando un estudiante es expulsado por actos distintos a los descritos en el Código de Educación 48915 (a) o (c).

5. La oportunidad para que el estudiante o el padre/tutor del estudiante se presente en persona o sea representado por un asesor legal o por un asesor no abogado

Un asesor legal se refiere a un abogado que está admitido para ejercer la abogacía en California y es un miembro activo del Colegio de Abogados del Estado de California.

Un asesor no abogado se refiere a una persona que no es abogado, pero que está familiarizada con los hechos del caso y ha sido seleccionada por el estudiante o el padre/tutor del estudiante para brindar asistencia en la audiencia.

6. El derecho a inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se utilizarán en la audiencia;
7. La oportunidad de confrontar e interrogar a todos los testigos que testifiquen en la audiencia;
8. La oportunidad de cuestionar todas las pruebas presentadas y de presentar pruebas orales y documentales en nombre del estudiante, incluyendo los testigos;

Aviso adicional de audiencia de expulsión para estudiantes sin hogar, de crianza temporal y nativos de norteamérica

Si el estudiante que enfrenta la expulsión es un estudiante en un hogar de crianza temporal o un estudiante nativo de norteamérica, el superintendente o la persona designada también enviará una notificación de la audiencia al titular de los derechos educativos del joven en un

hogar de crianza temporal, al abogado y el trabajador social del condado o de la tribu del estudiante nativo de norteamérica, al menos 10 días calendarios antes de la audiencia. (Código de Educación 48918.1)

Si el estudiante que enfrenta la expulsión es un estudiante sin hogar, el superintendente o su designado también enviará un aviso de la audiencia al enlace del distrito para estudiantes sin hogar al menos 10 días calendarios antes de la audiencia. (Código de Educación 48918.1)

Cualquier aviso para estos propósitos puede ser proporcionado por el método más económico posible, incluso por correo electrónico o una llamada telefónica. (Código de Educación 48918.1)

Realización de la audiencia de expulsión

1. Sesión cerrada: no obstante al Código de Educación 35145, el consejo directivo llevará a cabo una audiencia para considerar la expulsión del estudiante en una sesión cerrada al público a menos que el estudiante lo solicite por escrito al menos cinco días antes de la audiencia para que la audiencia sea una reunión pública. Si se hace tal solicitud, la reunión será pública en la medida en que no se violen los derechos de privacidad de otros estudiantes. (Código de Educación 48918)

2. Ya sea que la audiencia de expulsión se lleve a cabo en una sesión cerrada o pública, el consejo directivo puede reunirse en una sesión cerrada para deliberar y determinar si el estudiante debe ser expulsado o no. Si el consejo directivo admite a cualquier otra persona en esta sesión cerrada, el padre/tutor, el estudiante y el abogado del estudiante también podrán asistir a la sesión cerrada. (Código de Educación 48918 (c))

Si una audiencia que involucra un cargo de agresión sexual se va a llevar a cabo en público, un testigo denunciante tendrá derecho a testificar en una sesión cerrada cuando el hecho de testificar en público amenazaría con causar daño psicológico grave a el testigo y cuando no existan procedimientos alternativos para evitar el daño amenazado, incluyendo, pero no limitado a, una deposición grabada en video o un examen complementario en otro lugar comunicado a la sala de audiencia por circuito cerrado de televisión. (Código de Educación 48918 (c))

3. Registro de la audiencia: se hará un registro de la audiencia y se podrá mantener por cualquier medio, incluyendo la grabación electrónica, siempre que se pueda hacer una transcripción escrita razonablemente precisa y completa de los procedimientos. (Código de Educación 48918 (g))

4. Citaciones: antes de comenzar una audiencia de expulsión de un estudiante, el consejo directivo puede emitir citaciones, a solicitud del estudiante o del superintendente o su designado, para la comparecencia personal en la audiencia de cualquier persona que realmente presenció la acción que dio lugar a la recomendación de expulsión. Después de que haya comenzado la audiencia, el consejo directivo o el oficial de audiencias o el panel administrativo pueden emitir dichas citaciones a solicitud del estudiante o del superintendente de las Escuelas del Condado o su designado. Todas las citaciones se emitirán de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil 1985-1985.2 y se harán cumplir de acuerdo con el Código de Gobierno 11455.20. (Código de Educación 48918 (i))

Cualquier objeción planteada por el estudiante o el superintendente o su designado a la emisión de citaciones puede ser considerada por el consejo directivo en sesión cerrada, o en sesión abierta si así lo solicita el estudiante, antes de la reunión. La decisión del consejo directivo en respuesta a tal objeción será final y vinculante. (Código de Educación 48918 (i))

Si el consejo directivo determina, o si el oficial de audiencias o el panel administrativo determina y se somete al consejo directivo, que un testigo estaría sujeto a un riesgo irrazonable de daño al testificar en la audiencia, no se podrá solicitar una citación emitida para obligar a la asistencia personal de ese testigo a la audiencia. Sin embargo, ese testigo puede ser obligado a testificar por medio de una declaración jurada como se describe en el punto #6 a continuación. (Código de Educación 48918 (i))

5. Presentación de evidencia: las reglas técnicas de evidencia no se aplicarán a la audiencia de expulsión, pero la evidencia relevante puede ser admitida y utilizada como prueba sólo si es el tipo de evidencia en la que las personas razonables pueden confiar en la conducción de asuntos serios. La decisión del consejo directivo de expulsar a un estudiante deberá estar respaldada por una evidencia sustancial de que el estudiante cometió cualquiera de los actos establecidos en el Código de Educación 48900 y enumerados en "Motivos de suspensión y expulsión: nivel de grados K-12", "Motivos adicionales de suspensión y expulsión: Nivel de grados 4-12 "y" Motivos adicionales para suspensión y expulsión: Nivel de grados 9-12 ", mencionado anteriormente. (Código de Educación 48918 (h))

6. Las determinaciones de hechos se basarán únicamente en la evidencia presentada en la audiencia. Aunque ningún hallazgo se basará únicamente en rumores, las declaraciones juradas pueden ser admitidas como testimonio de testigos cuya revelación de su identidad o testimonio en la audiencia pueda someterlos a un riesgo irrazonable de daño físico o psicológico (Código de Educación 48918 (f))

En los casos en que haya ocurrido un registro de la persona o propiedad de un estudiante, se incluirá evidencia que describa la razonabilidad del registro en el registro de la audiencia.

7. Testimonio de testigos denunciantes: se observarán los siguientes procedimientos cuando una audiencia involucre acusaciones de asalto sexual o agresión sexual por parte de un estudiante: (Código de Educación 48918, 48918.5)

a. Todo testigo denunciante recibirá un aviso de cinco días antes de ser llamado a declarar.

b. Cualquier testigo denunciante tendrá derecho a tener hasta dos personas adultas de apoyo, incluyendo, entre otros, un padre/tutor o un asesor legal, presentes durante el testimonio.

c. Antes de que testifique un testigo denunciante, se advertirá a las personas de apoyo que la audiencia es confidencial.

d. La persona que preside la audiencia puede retirar a una persona de apoyo que esté interrumpiendo la audiencia.

e. Si una o ambas personas de apoyo también son testigos, la audiencia se llevará a cabo de acuerdo con el Código Penal 868.5.

f. La evidencia de casos específicos de conducta sexual previa de un testigo denunciante se presumirá inadmisibile y no será escuchada a menos que la persona que conduzca la audiencia determine qué circunstancias extraordinarias requieren que se escuche la evidencia. Antes de que se tome tal determinación, se le dará aviso al testigo denunciante y se le dará la oportunidad de oponerse a la presentación de esta evidencia. En la audiencia sobre la admisibilidad de esta evidencia, el testigo denunciante tendrá derecho a ser representado por un padre tutor, asesor legal u otra persona de apoyo. Las pruebas de reputación o de opinión con respecto al comportamiento sexual de un testigo denunciante no serán admisibles para ningún propósito.

g. Con el fin de facilitar una declaración libre y precisa de las experiencias del testigo denunciante y para evitar el desánimo de las denuncias, el distrito deberá proporcionar un entorno no amenazante.

i. El distrito proporcionará un despacho separado de la sala de audiencias para el uso del testigo denunciante antes y durante las pausas del testimonio.

ii. A discreción de la persona que lleva a cabo la audiencia, se le permitirá al testigo denunciante períodos razonables de alivio del interrogatorio y el contrainterrogatorio durante los cuales el testigo denunciante puede salir de la sala de audiencia.

iii. La persona que conduce la audiencia puede:

(a) Organizar los asientos dentro de la sala de audiencias para facilitar un ambiente menos intimidante para el testigo denunciante

(b) Limitar el tiempo para llevar el testimonio de un testigo denunciante al horario escolar normal, si no hay una buena causa para tomar el testimonio durante otras horas

(c) Permitir que una de las personas de apoyo acompañe al testigo denunciante al estrado de testigos

8. Decisión: La decisión del consejo directivo sobre si expulsar a un estudiante se tomará dentro de 40 días escolares después de que el estudiante sea retirado de la escuela, a menos que el estudiante solicite por escrito que se posponga la decisión. (Código de Educación 48918 (a))

Audiencia alternativa de expulsión: oficial de audiencias o panel administrativo

En lugar de llevar a cabo una audiencia de expulsión por sí misma, el consejo directivo puede contratar un oficial de audiencias con el oficial de audiencias del condado o con la Oficina de Audiencias Administrativas del Estado de California. El consejo directivo también puede nombrar un panel administrativo imparcial compuesto por tres o más miembros del personal

certificado, ninguno de los cuales será miembro del consejo directivo del personal de la escuela en la que está inscrito el estudiante. (Código de Educación 48918)

Una audiencia conducida por el oficial de audiencias o el panel administrativo se ajustará a los mismos procedimientos aplicables a una audiencia conducida por el consejo directivo como se especifica anteriormente en "Conducta de la Audiencia de Expulsión", incluyendo el requisito de emitir una decisión dentro de los 40 días escolares después de que el estudiante fue retirado de la escuela, a menos que el estudiante solicite que se posponga la decisión. (Código de Educación 48918 (a) y (d))

El oficial de audiencia o el panel administrativo deberá, dentro de los tres días escolares posteriores a la audiencia, determinar si recomendará la expulsión del estudiante al consejo directivo. Si no se recomienda la expulsión, el procedimiento de expulsión se terminará y el estudiante será reintegrado inmediatamente y se le permitirá regresar al programa de instrucción desde el cual se hizo la remisión, a menos que el padre/tutor del estudiante solicite otra ubicación por escrito. Antes de que el padre/tutor del estudiante tome la decisión de ubicación del estudiante, el superintendente o la persona designada deberá consultar con el padre/tutor y el personal del distrito, incluyendo los maestros del estudiante, con respecto a otras opciones de ubicación para el estudiante, además de la opción de regresar al programa de instrucción en el salón de clases desde el cual se hizo la remisión de expulsión del estudiante. La decisión de no recomendar la expulsión será definitiva. (Código de Educación 48918 (e))

Si se recomienda la expulsión, las conclusiones de los hechos en apoyo de la recomendación se preparan y se envían al consejo directivo. Todas las conclusiones de hechos y recomendaciones se basarán únicamente en la evidencia presentada en la audiencia. El consejo directivo puede aceptar la recomendación basada en una revisión de las conclusiones de los hechos y las recomendaciones presentadas o en los resultados de cualquier audiencia suplementaria que el consejo directivo pueda ordenar. (Código de Educación 48918 (f))

De acuerdo con la política del consejo directivo, el oficial de audiencia o el panel administrativo puede recomendar que el consejo directivo suspenda la ejecución de la expulsión. Si el oficial de audiencia o el panel administrativo recomienda que el consejo directivo expulse a un estudiante pero suspenda la ejecución de la expulsión, el estudiante no será reintegrado y no se le permitirá regresar al programa de instrucción del salón de clases desde el cual se hizo la remisión hasta que el consejo directivo haya dictaminado sobre la recomendación. (Código de Educación 48917, 48918)

Acción final del consejo directivo

Si la audiencia de expulsión se lleva a cabo en sesión cerrada o abierta por el consejo directivo, un oficial de audiencias o un panel administrativo o se renuncia a través de la firma de un acuerdo de expulsión estipulado, la acción final de expulsión será tomada por el consejo directivo en público. (Código de Educación 48918 (j))

La decisión del consejo directivo es final. Si la decisión es no expulsar, el estudiante será reintegrado inmediatamente. Si la decisión es suspender la ejecución de la expulsión, el estudiante será reintegrado bajo las condiciones de la expulsión suspendida.

Al ordenar una expulsión, el consejo directivo establecerá una fecha en la que se revisará al estudiante para su readmisión a una escuela dentro del distrito. Para un estudiante expulsado por cualquier acto de "recomendación obligatoria y expulsión obligatoria" enumerado en la sección "Autoridad para expulsar" en la política del consejo directivo adjunta, esta fecha será un año a partir de la fecha en que ocurrió la expulsión, excepto que el consejo directivo puede establecer una fecha anterior basándose caso por caso. Para un estudiante expulsado por otros actos, esta fecha no será posterior al último día del semestre siguiente al semestre en el que ocurrió la expulsión. Si se ordena una expulsión durante la sesión de verano o el período entre sesiones de un programa de todo el año, el consejo directivo establecerá una fecha en la que se revisará al estudiante para su readmisión a más tardar el último día del semestre siguiente a la sesión de verano o el período entre sesiones en que ocurrió la expulsión. (Código de Educación 48916)

En el momento de la orden de expulsión, el consejo directivo recomendará un plan para la rehabilitación del estudiante, que puede incluir: (Código de Educación 48916)

1. Revisión periódica, así como evaluación en el momento de la revisión, para readmisión
2. Recomendaciones para mejorar el rendimiento académico, tutoría, evaluaciones de educación especial, capacitación laboral, consejería, empleo, servicio comunitario u otros programas de rehabilitación

Con el consentimiento de los padres/tutores, los estudiantes que han sido expulsados por razones relacionadas con sustancias reguladas o alcohol se le requerirá en un programa de rehabilitación de drogas patrocinado por el condado antes de regresar a la escuela. (Código de Educación 48916.5)

Aviso por escrito para expulsar a un estudiante

El superintendente o su designado enviará un aviso por escrito de la decisión de expulsar al estudiante o padre/tutor. Este aviso incluirá lo siguiente:

1. La infracción especificada cometida por el estudiante por cualquiera de las causas de suspensión o expulsión enumeradas anteriormente en "Motivos de suspensión y expulsión: niveles de grados K-12", "Motivos adicionales de suspensión y expulsión: niveles de grados 4-12, "o" Motivos adicionales para suspensión y expulsión: Niveles de grados 9-12 "(Código de Educación 48900.8);
2. El hecho de que una descripción de los procedimientos de readmisión estará disponible para el estudiante y el padre/tutor (Código de Educación 48916);
3. Aviso del derecho a apelar la expulsión al consejo directivo del condado (Código de Educación 48918);
4. Aviso de la ubicación educativa alternativa que se le proporcionará al estudiante durante el tiempo de expulsión (Código de Educación 48918);
5. Aviso de la obligación del padre/tutor de informar a cualquier distrito nuevo en el que

el estudiante busque inscribirse sobre el estatus del estudiante con el distrito de donde fue expulsado, conforme con el Código de Educación 48915.1 (Código de Educación 48918);

Decisión de suspender la orden de expulsión

De acuerdo con la política del consejo directivo, al decidir si suspender la ejecución de una orden de expulsión, el consejo directivo deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. El patrón de comportamiento del estudiante
2. La seriedad de la mala conducta
3. La actitud del estudiante hacia la mala conducta y voluntad de seguir un programa de rehabilitación

La suspensión de la ejecución de una expulsión se registrará por lo siguiente:

1. El consejo directivo puede, como condición de la suspensión de la ejecución, asignar al estudiante a una escuela, clase o programa apropiado para la rehabilitación del estudiante. Este programa de rehabilitación puede proporcionar la participación del padre/tutor del estudiante en la educación del estudiante. Sin embargo, la denegación de un padre/tutor a participar en el programa de rehabilitación no se considerará en la determinación del consejo directivo en cuanto a si el estudiante ha completado satisfactoriamente el programa de rehabilitación. (Código de Educación 48917);
2. Durante el período en que se suspende la ejecución de la orden de expulsión, el estudiante estará en estado probatorio. (Código de Educación 48917);
3. El consejo directivo puede revocar la suspensión de la ejecución de una orden de expulsión si el estudiante comete cualquiera de los actos enumerados en "Motivos para suspensión y expulsión: Niveles de grados K-12", "Motivos adicionales para suspensión y expulsión: Niveles de grados 4-12 "o" Motivos adicionales para suspensión y expulsión: Niveles de grados 9-12 ", mencionado anteriormente, o viola cualquiera de las reglas y regulaciones del distrito que gobiernan la conducta del estudiante. (Código de Educación 48917);
4. Cuando se revoca la suspensión de la ejecución de una orden de expulsión, un estudiante puede ser expulsado bajo los términos de la orden de expulsión original. (Código de Educación 48917);
5. Al completar satisfactoriamente la asignación de rehabilitación, el consejo directivo reintegrará al estudiante en una escuela del distrito. Tras la reinstalación, el consejo directivo puede ordenar la eliminación de cualquiera o todos los registros de los procedimientos de expulsión. (Código de Educación 48917);
6. El superintendente o su designado enviará un aviso por escrito de cualquier decisión de suspender la ejecución de una orden de expulsión durante un período de prueba al estudiante o padre/tutor. El aviso informará al padre/tutor sobre su derecho a apelar la expulsión al consejo directivo del condado, la ubicación educativa alternativa que se le

proporcionará al estudiante durante el período de expulsión y la obligación que tiene el estudiante o el padre/tutor de informarle a cualquier distrito nuevo, en que el estudiante busca inscribirse, sobre el estado del estudiante con el distrito expulsor, conforme con el Código de Educación 48915.1 (b). (Código de Educación 48918 (j));

7. La suspensión de la ejecución de una orden de expulsión no afectará el período de tiempo y los requisitos para presentar una apelación de la orden de expulsión ante la mesa directiva del condado. (Código de Educación 48917)

Apelación

Si el estudiante es expulsado de la escuela, el estudiante o padre/tutor tiene derecho a presentar una apelación de la decisión del consejo directivo ante el consejo directivo del condado. La apelación debe presentarse dentro de los 30 días posteriores a la decisión del consejo directivo de expulsar, incluso si la orden de expulsión está suspendida y el estudiante está en libertad condicional. (Código de Educación 48919)

Si el estudiante presenta una solicitud por escrito para una copia de las transcripciones escritas y los documentos de respaldo del distrito simultáneamente con la presentación de la notificación de apelación ante el consejo directivo del condado, el distrito deberá proporcionar al estudiante estos documentos dentro de los 10 días escolares después de la solicitud por escrito del estudiante. (Código de Educación 48919)

Notificación a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

Antes de la suspensión o expulsión de cualquier estudiante, el director o su designado deberá notificar a las autoridades policiales correspondientes de la ciudad o del condado sobre cualquier acto de agresión de los estudiantes que pueda haber violado el Código Penal 245. (Código de Educación 48902)

El director o su designado deberá notificar a las autoridades policiales correspondientes de la ciudad o condado de cualquier acto estudiantil que pueda involucrar la posesión, venta de narcóticos, una sustancia regulada, cualquier acto estudiantil que involucre la posesión, venta o suministro de armas de fuego, explosivos u otras armas peligrosas en violación del Código de Educación 48915 (c) (1) o (5) o del Código Penal 626.9 y 626.10. (Código de Educación 48902)

Dentro de un día escolar después de la suspensión o expulsión de un estudiante, el director o su designado notificará a las autoridades policiales apropiadas del condado o distrito, por teléfono u otros medios apropiados, de cualquier acto del estudiante que pueda violar el Código de Educación 48900 (c) o (d), relacionado con la posesión, uso, ofrecimiento o venta de sustancias reguladas, alcohol o intoxicantes de cualquier tipo. (Código de Educación 48902)

Colocación durante la expulsión

El consejo directivo referirá a los estudiantes expulsados a un programa de estudio que sea: (Código de Educación 48915, 48915.01)

1. Preparado apropiadamente para admitir a los estudiantes que exhiben problemas de disciplina
2. No proporcionado en una escuela intermedia integral, intermedia o en la escuela secundaria o en cualquier escuela primaria, a menos que el programa se ofrezca en una escuela comunitaria durante el día establecida en cualquiera de estos
3. No alojado en el plantel escolar al que asistió el estudiante en el momento de la suspensión

Cuando la colocación descrita anteriormente no está disponible y cuando el superintendente del condado así lo certifica, los estudiantes expulsados solo por los actos descritos en los Artículos #6-12 bajo "Motivos de suspensión y expulsión: nivel de grados K-12" y los Artículos # 1-3 bajo "Motivos adicionales para suspensión y expulsión: Los niveles de grados 4-12 "anteriores pueden ser referidos a un programa de estudio que se ofrece en otra escuela secundaria integral, intermedia o secundaria o en una escuela primaria. (Código de Educación 48915)

El programa para un estudiante expulsado de cualquiera de los niveles de grados K-6 no se combinará o funcionará con programas ofrecidos a los estudiantes en cualquiera de los niveles de grados 7-12. (Código de Educación 48916.1)

Readmisión después de la expulsión

Antes de la fecha fijada por el consejo directivo para la readmisión del estudiante:

1. El superintendente o su designado tendrá una conferencia con el padre/tutor del estudiante, u otra persona designada para tomar decisiones en los derechos educativos del estudiante, y el estudiante. En la conferencia, se revisará el plan de rehabilitación del estudiante y el superintendente o su designado verificará que se hayan cumplido las disposiciones de este plan. Se revisarán los reglamentos escolares y se les pedirá al estudiante y al padre/tutor, u otra persona designada para tomar decisiones en los derechos educativos del estudiante, que indiquen por escrito su voluntad de cumplir con estos reglamentos.
2. El superintendente o su designado transmitirá al consejo directivo una recomendación con respecto a la readmisión. El consejo directivo considerará esta recomendación en sesión cerrada. Si se recibe una solicitud por escrito para una sesión abierta del padre/tutor, u otra persona designada para tomar decisiones en los derechos educativos del estudiante, o estudiante adulto, se respetará en la medida en que no se violen los derechos de privacidad de otros estudiantes.
3. Si se concede la readmisión, el superintendente o su designado notificará al estudiante y al padre/tutor, u otra persona designada para tomar decisiones en los derechos educativos del estudiante, por correo certificado, de la decisión del consejo directivo con respecto a la readmisión.
4. El consejo directivo puede negar la readmisión sólo si encuentra que el estudiante no ha cumplido con las condiciones del plan de rehabilitación o que el estudiante continúa representando un peligro para la seguridad del plantel escolar o para otros estudiantes o

empleados del distrito. (Código de Educación 48916)

5. Si el consejo directivo niega la readmisión de un estudiante, el consejo directivo determinará si continuará con la colocación del estudiante en el programa educativo alternativo inicialmente seleccionado o colocar al estudiante en otro programa que atienda a estudiantes expulsados, incluyendo que sea colocado en una escuela comunitaria del condado.

6. El consejo directivo deberá proporcionar una notificación por escrito al estudiante expulsado y al padre/tutor u otra persona designada para tomar decisiones en los derechos educativos del estudiante que describa las razones por las que se niega la readmisión al programa regular. Este aviso indicará la determinación del consejo directivo del programa educativo que han elegido. El estudiante se inscribirá en ese programa a menos que el padre/tutor decida inscribir al estudiante en otro distrito escolar.

A ningún estudiante se le negará la readmisión en el distrito basándose únicamente en el arresto del estudiante, la adjudicación de un tribunal de menores, la supervisión formal o informal de un oficial de libertad condicional, la detención en una instalación para menores, la inscripción en una escuela de la corte de menores, o otro contacto con el sistema de justicia de menores. (Código de Educación 48645.5)

Mantenimiento de registros

El distrito deberá mantener un registro de cada suspensión y expulsión, incluyendo sus causas específicas. (Código de Educación 48900.8)

Los expedientes de expulsión de cualquier estudiante se mantendrán en el expediente provisional obligatorio del estudiante y se enviarán a cualquier escuela en la que el estudiante se inscriba posteriormente a solicitud por escrito de esa escuela. (Código de Educación 48918 (k))

El superintendente o su designado deberá (dentro de los cinco días hábiles) cumplir con cualquier petición que le haga cualquier otro distrito sobre una expulsión de este distrito. (Código de Educación 48915.1)

Política de KERN HIGH SCHOOL DISTRICT
aprobada: enero, 2010 Bakersfield, California
revisada: marzo, 2016
revisada: 13 de octubre, 2020
revisado: 9 de noviembre, 2021
revisado: 12 de marzo, 2024